



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (DERECHO DE PETICIÓN)
ACCIONANTE : LUIS HERNANDO DÍAZ ROMERO
ACCIONADO : MUNICIPIO DE COELLO TOLIMA representado por su
Alcalde, Evelio Caro Canizales y LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO DE COELLO TOLIMA.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00135 00
SENTENCIA N° : 039. HORA: 03:00 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por el Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Coello Tolima. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Expone que es propietario del predio “La Esperanza” ubicada en la vereda Tierra Blanca de este municipio y afirma que desde el año 2020 por las ofertas de la administración municipal de programas de auxilio a campesinos pequeños agricultores y finqueros, junto con su hermano Pedro Elías Díaz Romero, han presentado diversas solicitudes para obtener información y beneficios, sin que hasta la fecha haya tenido respuesta alguna.

1.1.2.- Menciona que ante las reiteradas solicitudes le indicaron que debía enviar un derecho de petición ante la Alcaldía Municipal y la secretaría de agricultura UMATA, con el fin de petitionar un programa de ayuda a campesinos con semillas, insumos y asistencia, junto con la copia de la cedula de ciudadanía, para lo cual le informaron que resultaron beneficiados para un programa de corral de gallinas, alimento y luego un cultivo de limón y pan coger.

1.1.3.- Advierte que el día 05 de mayo del 2022, registro una petición en la página web del municipio de Coello, recibiendo respuesta el mismo día, a las 2:36 pm que fue radicada como solicitud No. 142999395106, registrando como dirección de notificación *condormosquera@gmail.com*, para lo cual anexa pantallazo de consulta sobre el resultado del trámite.

ASUNTO : Acción de tutela. (petición)
DECISIÓN : Sentencia de primera instancia.
ACCINANTE : Luis Hernando Díaz Romero
ACCIONADO : Municipio de Coello Tolima representado por su alcalde,
Evelio Caro Canizales y la Secretaría de Desarrollo
Agropecuario de Coello Tolima.
RDICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00135 00

2

1.1.4.- Arguye que desde el año 2020 junto con su hermano se han inscrito como finqueros de la región en las ofertas de ayuda a pequeños campesinos que proporciona la entidad accionada y a la fecha ha obtenido respuesta de fondo al derecho de petición, concretándose de esta manera la violación al derecho reclamado.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *pretendí* descrita, el accionante pretende, se tutele el derecho fundamental de petición, en que incurrió la autoridad accionada y consecuente con ello, se dé respuesta de fondo a la solicitud.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el primero (01) de agosto de esta anualidad, con auto adiado el día 02 de agosto del mismo año, se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar al representante legal del Municipio de Coello Tolima y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Coello Tolima, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa y, así mismo aportara todos los antecedentes administrativos y tramite legales formales que dieron origen a la presente acción.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que, a la petición del 03 de mayo del 2022, ha dado contestación mediante el oficio No. 1143 del 05 de agosto del 2022.

Aduce que la acción está llamada a no prosperar por configurarse un hecho superado, y para demostrar lo dicho adjunta copia de lo enunciado.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición del señor Luis Hernando Díaz Romero, por parte del Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales y el Secretario de Desarrollo Agropecuario de Coello Tolima en relación con la solicitud que éste radicó el día 05 de mayo de 2022?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que: *“(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”*²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derecho fundamental de petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. La accionante presenta ante el Municipal de Coello Tolima, solicitud con fecha 05 de mayo del 2022, con el fin de obtener información de las ofertas de los programas de auxilio a campesinos, pequeños agricultores y finqueros y ser beneficiado junto con su hermano por parte de la administración municipal.

4.2. Del haz probatorio obrante en el expediente, se advierte que la entidad accionada Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Coello Tolima, mediante oficio No. 1143 del 05 de agosto del 2022, emitió respuesta al señor Luis Hernando Díaz Romero aclarando e informando de los proyectos agrícolas y programadas que adelanta la administración municipal y le indica que ingresaran la solicitud para ser beneficiario de los árboles de limón, siendo notificado el mismo día, vía correo electrónico.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

ASUNTO : Acción de tutela. (petición)
DECISIÓN : Sentencia de primera instancia.
ACCINANTE : Luis Hernando Díaz Romero
ACCIONADO : Municipio de Coello Tolima representado por su alcalde,
Evelio Caro Canizales y la Secretaría de Desarrollo
Agropecuario de Coello Tolima.
RDICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00135 00

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por el señor Luis Hernando Díaz Romero.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1be0827673693599e07b906ff5230bbfc136321d077130e695be937678f00cee

Documento generado en 12/08/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>